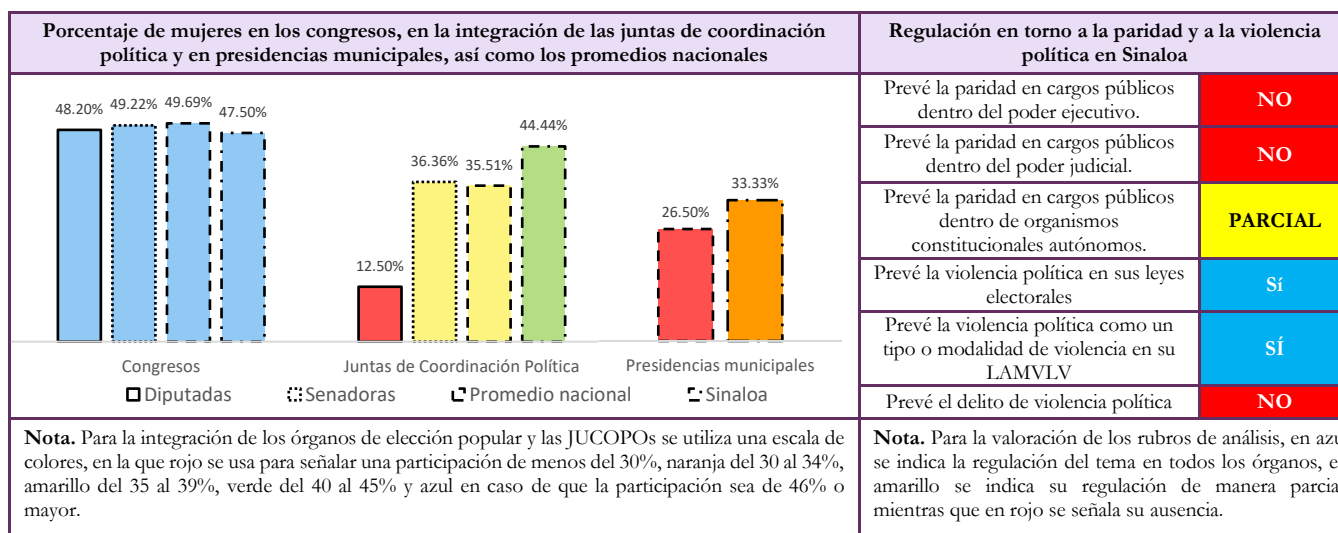


# REPORTE DE EVALUACIÓN DE LA PARTICIPACIÓN EQUILIBRADA ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR



## SITUACIÓN ACTUAL DE: SINALOA

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), con fundamento en el artículo 36, fracción III de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, tienen como atribución analizar la participación equilibrada entre mujeres y hombres en los cargos de elección popular. Con base en lo expuesto, la CNDH publica cada trimestre reportes que presentan el panorama de la participación política de las mujeres, para dar seguimiento al avance en los cargos de elección popular, así como a la ocupación de espacios de toma de decisión como las Juntas de Coordinación Política en todas las entidades federativas y en el Congreso de la Unión. También se monitorea la legislación en torno a la paridad, en cumplimiento a la reforma constitucional publicada el 6 de junio de 2019, y la violencia política, al ser está uno de los principales obstáculos de las mujeres para acceder a diversos cargos.



Fuente: CNDH, fecha de corte: 17 de marzo de 2020.

### Principales consideraciones en torno a los congresos

- El **48.20%** de las Diputaciones Federales son ocupadas por mujeres, lo que representa históricamente el porcentaje más alto de mujeres ocupando una diputación.
- Por otra parte, el Senado está conformado por el **49.22%** de mujeres y el 50.78% de hombres.
- El promedio de la participación de las mujeres en los congresos de las entidades federativas es de **49.69%** (553 mujeres).
- En el Congreso de Sinaloa, el porcentaje de mujeres en el congreso es de **47.5%** (19 mujeres).

Los avances en esta entidad federativa se encuentran cercanos a la paridad. Resulta necesario cerrar esa diferencia para garantizar que las mujeres obtengan las mismas oportunidades para acceder al congreso.

### Principales consideraciones en torno a las juntas de coordinación política (o sus similares)

- En el Senado de la República, la JUCOPO está compuesta por siete hombres (63.64%) y cuatro mujeres (**36.36%**).
- En la Cámara de Diputados la JUCOPO está integrada por siete hombres (87.50%), y una mujer (**12.50%**).
- A nivel nacional, el porcentaje promedio de la participación de las mujeres en las JUCOPOs es del **35.51%** (87 mujeres).
- En el estado de Sinaloa, la JUCOPO se encuentra compuesta por 4 mujeres (**44.44%**) y 5 hombres (55.56%).

Si bien el porcentaje de mujeres que integran la JUCOPO de esta entidad federativa es uno de los mayores a nivel nacional, se debe de procurar eliminar la diferencia existente en la integración de estos órganos. De tal forma, la CNDH invita al estado a garantizar la participación paritaria de mujeres y hombres en los espacios de toma de decisiones.

### Principales consideraciones sobre la participación de las mujeres en las presidencias municipales

- Del porcentaje de presidentas y presidentes municipales (incluyendo alcaldías de la CDMX) por entidad, electos por el sistema de partidos políticos, **26.50%** son presididas por mujeres (485), mientras que el restante 73.50% están a cargo de hombres (1,345).
- El **33.33%** de las presidencias municipales en Sinaloa se encuentran ocupadas por mujeres (6 municipios).

En lo correspondiente al porcentaje de mujeres que ocupan presidencias municipales, aún prevalece una considerable diferencia porcentual cuando se compara con la ocupación de dichos cargos por parte de los hombres. Por ello, la CNDH conmina a que se procuren medidas pertinentes para aumentar la participación de las mujeres en las presidencias municipales.

### Principales consideraciones en torno a la paridad

- En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se encuentra prevista la paridad en la titularidad de las secretarías del Poder Ejecutivo. Para el Poder Judicial la paridad de género se delega a su Ley Orgánica. Respecto de los Organismos Autónomos se encuentra prevista la paridad en su integración.
- En la Constitución de Sinaloa **NO** se prevé la paridad para poder ejecutivo.
- En la Constitución de Sinaloa **NO** se prevé la paridad para en el poder judicial.
- Sinaloa **SÍ** prevé la paridad **PARCIALMENTE** en un organismo constitucional autónomo (Instituto Electoral).

La CNDH observa que no ha sido reformada aún la constitución de Sinaloa en materia de paridad para que se prevea en el poder ejecutivo y en el poder judicial. Por lo que se exhorta a las autoridades correspondientes a cumplir con el mandato de la Constitución federal, para que este principio sea incorporado en la norma constitucional local.

Respecto la regulación de la paridad en los organismos constitucionales autónomos, la CNDH advierte que ésta se encuentra prevista únicamente para el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa. Por lo que se invita a las autoridades a garantizar que este principio sea aplicable a todos los organismos locales autónomos.

### Principales consideraciones respecto a la regulación sobre violencia política

- Recientemente fue aprobada una reforma por el Congreso de la Unión para incorporar la violencia política en la LGAMVLV, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General en Materia de Delitos Electorales, quedando pendiente su promulgación y publicación por parte del Poder Ejecutivo Federal<sup>1</sup>.
- El **46.88%** de las leyes de las entidades federativas en materia electoral prevén la violencia política por razones de género. **Sinaloa SÍ** lo prevé.
- El **93.75%** de las leyes de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia de las entidades federativas prevén la violencia política. **Sinaloa SÍ** lo prevé.
- El **34.38%** de los códigos penales de las entidades federativas regulan la violencia política por razones de género. **Sinaloa NO** lo prevé.

En seguimiento a la Observación de la CEDAW en su [informe de 2018 al Estado mexicano](#), la CNDH conmina a regular el delito de violencia política, con el fin de que se establezcan "...responsabilidades claras en materia de prevención, apoyo, enjuiciamiento y sanción para las autoridades federales, estatales y municipales".

#### Fuentes de información:

- [Congreso del Estado de Sinaloa](#) (fecha de consulta: 24 de marzo de 2020).
- [Organismo público electoral del estado de Sinaloa](#) (fecha de consulta: 24 de marzo de 2020).
- [Constitucion Política del Estado de Sinaloa](#), publicada el 22 de junio de 1922 (fecha de consulta: 24 de marzo de 2020).
- [Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sinaloa](#), publicada el 30 de julio de 2007. (fecha de consulta: 24 de marzo de 2020).
- [Codigo Penal del Estado de Sinaloa](#), publicado el 28 de octubre de 1992 (fecha de consulta: 24 de marzo de 2020).
- [Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa](#), publicada el 15 de julio de 2015 (fecha de consulta: 24 de marzo de 2020).

<sup>1</sup> El dictamen que fue aprobado por el Congreso de la Unión se encuentra disponible en: <http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/64/2020/mar/20200318-II.pdf#page=77> (fecha de consulta: 24 de marzo de 2020).